

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES IX

Caracas, lunes 28 de junio de 2010

Número 39.454

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 7.481, mediante el cual se establecen en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, las competencias que en él se indican.- Decreto N° 7.518, mediante el cual se nombra a la ciudadana Nancy Pérez Sierra, como Presidenta Encargada del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER).- Decreto N° 7.519, mediante el cual se nombra a la ciudadana Nancy Pérez Sierra, como Presidenta Encargada de la Fundación Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez.- Decreto N° 7.520, mediante el cual se nombra al ciudadano Francisco José Garcés Da Silva, como Director General Encargado de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).- (Véase N° 5.982 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha viernes 25 de junio de 2010).

Vicepresidencia de la República INAC

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica 121 (RAV 121) Reglas de Operación para Explotadores de Servicio Público de Transporte Aéreo en Operaciones Regulares y No Regulares Nacionales e Internacionales.- (Véase N° 5.983 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Elba Nabetsy Guiseppe Avalo, como Directora General de Evaluación y Análisis de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se confiere la Condecoración «Orden del Libertador», en el grado «Gran Cordón» (Primera Clase), al ciudadano Bashar Al Assad.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se otorga el Exequátur de Estilo al señor Salvador José Barbera Sansone, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul Honorario de la República de Finlandia en la ciudad de Puerto Ordaz, con circunscripción consular en los estados que en ella se indican.

Resolución por la cual se otorga el Exequátur de Estilo al señor Manuel Fernando Marín Mendoza, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul Honorario de la República de Seychelles en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la Empresa J&J Agente Aduanal, C.A., para actuar como Agente de Aduanas, Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal El Guamache.

Providencia por la cual se autoriza al ciudadano Gonzalo José Villarroel Blanco, para actuar como Agente de Aduanas, Persona Natural, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal El Guamache.

Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Marianela Fernández Peña, como Directora de la Oficina de Administración y Finanzas.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Joselline Adelba Escobar Gómez, como Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto (E).

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se designa al personal militar que en ella se menciona, para integrar la «Comisión Ministerial que redactará y elaborará el Proyecto de Ley de Disciplina Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana».

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 014245, de fecha 31 de mayo de 2010.

Ministerios del Poder Popular para el Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Salud y para la Alimentación

Resolución mediante la cual se establece la prohibición absoluta de venta o cualquier otro medio de intercambio, a través del comercio informal, ambulante o eventual, donde no se garantice el cumplimiento de los precios establecidos por el Ejecutivo Nacional y las condiciones de higiene y salubridad de los alimentos para el consumo humano declarados de primera necesidad que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, como Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana del Café, S.A., adscrita a este Ministerio.

Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Fidel Ferrer, como Presidente Encargado de CVA Café C.A.- Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Fidel Ferrer, como Presidente de la Sociedad Mercantil Café Venezuela S.A.- (Véase N° 5.982 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha viernes 25 de junio de 2010).

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ricardo Antonio Molina Peñaloza, como Presidente Ejecutivo Encargado de la Fundación Misión Hábitat.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Resolución por la cual se designa al ciudadano Alcibiades José Molina Yanes, como Director General del Despacho de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Nancis María Serpa Peñalver, como Presidenta de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Delta Amacuro (FUNDACITE DELTA AMACURO).

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Aurelys María del Valle Marcano Marcano, como Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.- (Drs. Iginia del Valle Dellán Marín y Luis José López Jiménez).

Ministerio Público

Resolución por la cual se designa con el carácter de Suplente a la ciudadana Yuly de la Consolación Roa, en la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Táchira.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Arelis Pastora Rodríguez Agüero, como Defensora Adjunta, adscrita a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Lara.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Florángel Valdez Villalba, como Jefa de la División de Bienestar Social, adscrita a la División de Bienestar Social de la Dirección de Recursos Humanos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

Nº 158

Caracas, 19 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto Nº 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.373, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 16 de abril de 2010, a la ciudadana ELBA NABETCY GUISSPE AVALO, titular de la cédula de identidad Nº V-13.069.389, como Directora General de Evaluación y Análisis del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, quedando facultada para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 38 y 39 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, contenido en el Decreto Nº 6.032, de fecha 22 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.915, de la misma fecha.

Conforme a lo establecido en el 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ISSA GCHOA CÁRRALEZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200º DE LA INDEPENDENCIA, 151º DE LA FEDERACIÓN Y 11º DE LA REVOLUCIÓN

Nº 182

Fecha: 25 JUN 2010

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2, 10 y 16 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", se confiere la citada Condecoración en el grado y clase que en ella se especifica:

"GRAN CORDÓN" (PRIMERA CLASE):

PASAPORTE NRO.

DR. BASHAR AL ASSAD

E- 001080009280

Comuníquese y Publíquese.

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. Nº 075-A

Caracas, 25 de marzo de 2010

199º y 150º

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM Nº 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.944 de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al Señor **Salvador José Barbera Sansone**, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul Honorario de la República de Finlandia en la ciudad de Puerto Ordaz, con circunscripción consular en los estados Bolívar, Monagas, Sucre y Delta Amacuro.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. Nº 146

Caracas, 25 de junio de 2010

200º y 151º

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM Nº 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.944 de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al Señor **MANUEL FERNANDO MARÍN MENDOZA**, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul Honorario de la República de Seychelles en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 41 - Caracas, 28 de junio de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la ley de Presupuesto 2010, se procede a la publicación de un traspaso del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, por la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 650.000,00)**, autorizado por esta Oficina en fecha 28 de junio de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Proyecto:	540061000	"Optimización de los servicios que componen la red asistencial del sistema único de salud para atender integralmente a la población del Estado Portuguesa."	Bs. 650.000,00
Acción Específica:	540061001	"Atención en salud preventiva que es atendida en la red ambulatoria del estado Portuguesa"	650.000,00
De las Partidas:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	453.100,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:			
	03.01.00	"Textiles"	166.000,00
	03.03.00	"Calzados"	2.000,00
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	17.000,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	20.000,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	34.000,00
	05.99.00	"Otros productos de pulpa, papel y cartón"	3.000,00
	06.01.00	"Sustancias químicas y de uso Industrial"	23.000,00
	06.02.00	"Abonos, plaguicidas y otros"	38.000,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	40.100,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	20.000,00
	07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	2.000,00
	07.04.00	"Cemento, cal y yeso"	30.000,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	18.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	40.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	196.900,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:			
	10.05.00	"Servicios médicos, odontológicos y otros servicios de sanidad"	6.800,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	2.200,00
	10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	2.400,00
	10.10.00	"Servicios de vigilancia"	9.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	70.000,00
	11.04.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	6.500,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	100.000,00
A la Partida:	4.04	"Activos reales"	650.000,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:			
	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	650.000,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto



Caracas, 28 JUN 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2010-E 0036

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 012323 en fecha 18/12/2009, con alcance N° 002323 de fecha 25/03/2010, interpuesto por el ciudadano JUAN CARLOS OROZCO ASCANIO, titular de la cédula de Identidad N° V-13.375.741, en su condición de Presidente de la sociedad mercantil **J&J AGENTE ADUANAL, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-29839730-6, domiciliada en la ciudad de Porlamar Estado Nueva Esparta, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, en fecha 09/11/2009, bajo el N° 31, Tomo 59-A; mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal El Guamache.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 06/11/2001.

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la Empresa **J&J AGENTE ADUANAL, C.A.**, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-29839730-6, para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal El Guamache, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 2062.

La referida Empresa, queda autorizada para operar solamente en el siguiente domicilio fiscal Avenida Bolívar, Centro Comercial, C.C.M., Nivel 2 Oficina N° 219, Porlamar, Estado Nueva Esparta; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se siguen manteniendo las condiciones por las cuales se otorgó la autorización.

El uso de la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) que ha sido asignada a este Auditor, es de absoluta responsabilidad del mismo, razón por la cual el uso indiscriminado, por persona distinta, o cualquier otra actuación ajena al común uso de la misma, será imputable al Auditor al que se le asignó y en consecuencia, se le impondrán las sanciones a las que haya lugar.

La empresa antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria



Caracas, 28 JUN 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2010-E 0037

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 012323 en fecha 18/12/2009, interpuesto por el ciudadano GONZALO JOSE VILLARROEL BLANCO, titular de la cédula de Identidad N° 12.163.454, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-12163454-2, domiciliado en la ciudad de Porlamar - Estado Nueva Esparta; mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil **J&J AGENTE ADUANAL, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-29839730-6, domiciliada en la ciudad de Porlamar - Estado Nueva Esparta, cuyo documento constitutivo

estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, en fecha 09/11/2009, bajo el N° 31, Tomo 59-A, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal El Guamache.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación Economía y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001.

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR al ciudadano GONZALO JOSE VILLARROEL BLANCO, titular de la cédula de Identidad N° 12.163.454, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-12163454-2, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil J&J AGENTE ADUANAL, C.A., anteriormente identificada; en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal El Guamache, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 377.

El referido ciudadano, queda autorizado para actuar solamente en el siguiente domicilio fiscal Avenida Bolívar, Centro Comercial, C.C.M., Nivel 2 Oficina N° 219, Portamar, Estado Nueva Esparta; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter Intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los Intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS

200 ° y 151 °

Caracas, a los quince (15) días del mes de junio de 2010

Providencia Administrativa N° DS0410018

Quien suscribe, RICARDO RIOS CALDERON, titular de la Cédula de Identidad Nro. 13.856.694, en mi carácter de Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas (SUNAHIP), designado mediante Resolución Nro. 2.697 de fecha 2 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.437 de fecha 2 de junio de 2010, en el ejercicio de la atribución contenida en el artículo 14, literal "h" del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, de fecha 25 de octubre de 1.999, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1.999, conviene lo siguiente:

Artículo 1: Se designa a la ciudadana Marianela Fernández Peña, titular de la Cédula de Identidad N° 15.175.900, como Directora de la Oficina de Administración y Finanzas.

Artículo 2: En uso de las facultades que me confieren los artículos 34 y 37 del Decreto Nro. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 48 del Reglamento Nro. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro.5.781 Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005, delego la atribución y firma de los actos y documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día 15 de junio de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

RICARDO RIOS CALDERON
Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas.
Resolución N° 2.697 del 02/06/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.437 de fecha 02 de junio de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS

200 ° y 151 °

Caracas, a los quince (15) días del mes de junio de 2010

Providencia Administrativa N° DS0410019

Quien suscribe, RICARDO RIOS CALDERON, titular de la Cédula de Identidad Nro. 13.856.694, en mi carácter de Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas (SUNAHIP), designado mediante Resolución Nro. 2.697 de fecha 2 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.437 de fecha 2 de junio de 2010, en el ejercicio de la atribución contenida en el artículo 14, literal "h" del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, de fecha 25 de octubre de 1.999, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1.999, conviene lo siguiente:

Artículo 1: Se designa a la ciudadana JOSELLINE ADELBA ESCOBAR GOMEZ, titular de la cédula de identidad N° 11.199.096, como Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto (E).

Artículo 2: En uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto Nro. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 delego la atribución y firma de los actos y documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día 15 de junio de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

RICARDO RIOS CALDERON
Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas.
Resolución N° 2.697 del 02/06/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.437 de fecha 02 de junio de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24 JUN 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014297

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al personal militar abajo mencionado para integrar la "COMISIÓN MINISTERIAL QUE REDACTARÁ Y ELABORARÁ EL PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA MILITAR DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA":

- General de Brigada ROGER RUIZ DÍAZ, C.I. N° 5.899.437.
- Coronel RODOLFO CAMACHO RINCONES, C.I. N° 7.296.202.
- Capitán de Navío EMILIO LAMBERTO BIASUTTO, C.I. N° 8.601.406.
- Coronel HERMINIO VICUÑA HERRERA, C.I. N° 8.568.891.
- Coronel JOSÉ CUPERTINO RIVAS SÁNCHEZ, C.I. N° 8.027.892.
- Coronel MARCOS MONTALVO HERNÁNDEZ, C.I. N° 8.869.744.
- Teniente Coronel VÍCTOR OSWALDO MARÍN GUILARTE, C.I. N° 6.055.821.
- Teniente Coronel ANDRÉS VISCARRONDO PULGAR, C.I. N° 6.814.389.
- Mayor ADOLFO CASTILLO HERNÁNDEZ, C.I. N° 10.278.372.
- Capitán JESÚS ROSALES CASTRO, C.I. N° 8.108.431.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24 JUN 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014331

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358, de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 02 de julio de 1981,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el error material en que incurrió la administración en la configuración de la Resolución N° 014245 de fecha 31 de mayo de 2010, mediante la cual se Separa de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana al Teniente HUGO SALVADOR ROSSELL HAMDAM, C.I. N° 16.128.103, en consecuencia, donde dice: "...Guardia Nacional Bolivariana..." debe decir: "...Aviación Militar Bolivariana..."

SEGUNDO: Imprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 014245 de fecha 31 de mayo de 2010, con las correcciones incluidas, manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 31MAY2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014245

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 129 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, habida consideración del Auto de Ejecución de Sentencia de fecha 06 de agosto de 2008, emanado del Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua en Funciones de Primero de Ejecución, seguido bajo la causa N° 1E-925-08 dictada por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua de fecha 01 de agosto de 2008,

RESUELVE

PRIMERO: Separar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana al Teniente HUGO SALVADOR ROSSELL HAMDAM, C.I. N° 16.128.103.

SEGUNDO: El Comando General de la Aviación Militar Bolivariana, queda encargado de notificar al mencionado Oficial Subalterno del presente acto administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO, PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, PARA LA SALUD Y PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 046. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 040/2010. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 021-10. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 099.- CARACAS, 28 JUN 2010

AÑOS 200º y 151º

Por cuanto, es obligación del Estado garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria, en concordancia con los lineamientos, principios y fines constitucionales y legales en materia de seguridad y defensa integral de la Nación.

Por cuanto, es deber del Estado garantizar la distribución eficiente y en condiciones de salubridad de los alimentos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1 y 27, del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 20, numeral 6, 32, 34, 37 y 40 del Decreto No. 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, en el artículo 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y en concordancia con lo estipulado en los artículos 11 numeral 1, 14 numerales 1 y 16, 17, numerales 3 y 10, y 26 numerales 2, 4, 5, 9, 19 y 21 del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.202 de fecha 17 de junio de 2009.

Estos Despachos dictan la siguiente.

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Artículo 1. Se establece la prohibición absoluta de venta o cualquier otro medio de intercambio, a través del comercio informal, ambulante o eventual, donde no se garantice el cumplimiento de los precios establecidos por el Ejecutivo Nacional y las condiciones de higiene y salubridad de los alimentos para el consumo humano declarados de primera necesidad mediante Decreto Nº 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.626 de fecha 6 de febrero de 2003, los cuales se detallan continuación:

- 1. Arroz de mesa.
2. Harina de maíz precocida.
3. Harina de trigo.
4. Pastas Alimenticias.
5. Carnes de res, de pollo, de pavo, de gallina, de ovinos, de caprinos y de porcinos.
6. Sardinas enlatadas.
7. Atún enlatado.
8. Jurel enlatado.
9. Leche completa en polvo, pasteurizada y esterilizada UHT.
10. Quesos.
11. Huevos de gallina.
12. Leche de soya.
13. Aceites comestibles, excepto aceite de oliva.
14. Margarina.
15. Leguminosas.
16. Azúcar.
17. Mayonesa.
18. Salsa de Tomate.
19. Café molido y en grano.
20. Sal.

Artículo 2. Quienes infrinjan esta Resolución, serán sancionados conforme a lo establecido en los artículos 114, numeral 1, 116, 117 y 121 del Decreto No. 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, sin perjuicio de la aplicación de sanciones y medidas preventivas previstas en la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas

en el Acceso a los Bienes y Servicios, tales como incautación de los bienes, mediante la posesión de los mismos para ponerlos a disposición de las personas, y utilización de los medios de transporte.

Artículo 3. Quienes proporcionen, faciliten o colaboren en el acopio, o distribución de los bienes indicados en el artículo 1 de esta Resolución, con fines de su venta o cualquier otro medio de intercambio, a través del comercio informal, ambulante o eventual, serán sancionados conforme a lo establecido en el Decreto No. 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, de sanciones y medidas preventivas previstas en la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, sin perjuicio de la aplicación de las normas del Código Penal Venezolano.

Artículo 4. Las autoridades competentes en materia de inspección, fiscalización y control para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y soberanía agroalimentaria previstas en el Decreto No. 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, velarán, conjuntamente con la Policía Nacional Bolivariana e Instituto de Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Los Consejos Comunales, las Alcaldías y Gobernaciones cooperarán con las autoridades señaladas, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5. Los bienes señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, podrán ser vendidos o intercambiados en los mercados a cielo abierto, que estén debidamente organizados por las entidades territoriales, consejos comunales, órganos o entes del Estado.

Artículo 6. Se otorga un lapso de treinta (30) días continuos, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, para que el comercio informal, eventual o ambulante adecue su actividad a la normativa que rige la materia.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

Signatures and official seals of RICHARD CANA (Ministro del Poder Popular para el Comercio), ELÍAS JAUA MILANO (Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras), FÉLIX OSORIO SUZMÁN (Ministro del Poder Popular para la Alimentación), and MARÍA EUGENIA SÁENZ (Ministra del Poder Popular para la Salud).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 039 /2010. CARACAS, 28 JUN 2010

AÑOS 200º y 151º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, numeral 3 del artículo 119 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto No. 7.497 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.452 de fecha 28 de junio de 2010, mediante el cual se autorizó la creación de la Sociedad Anónima denominada Corporación Venezolana del Café, S.A.; este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DESIGNA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.

Artículo 1. Se designan como Directores principales y suplentes de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana del Café, S.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con el carácter que se indica, a los siguientes ciudadanos:

MIEMBROS PRINCIPALES	Nº C.I	MIEMBROS SUPLENTE	Nº C.I
CRUZ, MARCELO	17.297.911	FERRER, FIDEL	7.832.317
BOLÍVAR ACOSTA, MARTHA MARY	10.750.269	SANCHEZ, RICARDO	15.491.355
RODRÍGUEZ DURÁN, RIBLIA	11.649.868	CASTILLO, LUIS	6.901.997
BOLIVAR, ANGELA	8.728.376	JIMENEZ, JUAN CARLOS	10.820.486

Artículo 2. Se designa Presidenta de la Corporación Venezolana del Café, S.A., a la ciudadana, TIBISAY LEÓN, titular de la cédula de Identidad Nº V-9.606.077.

Artículo 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como Directores principales y suplentes de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana del Café, S.A. deberán cumplir con las atribuciones conferidas en el Decreto No. 7.497 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.452 de fecha 23 de Junio de 2010.

Artículo 4. La Presidenta de la Corporación Venezolana del Café, S.A., deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de los actos realizados en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto No. 7.497 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.452 de fecha 23 de Junio de 2010.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

 JUAN CARLOS LOYO
del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras
Decreto Nº 7.511, publicado en Gaceta Oficial
Nº 39.451 de fecha 22 de Junio de 2010

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 332 CARACAS, 21 JUN 2010
AÑOS 200º Y 151º

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto Nº 6.217 de fecha 15 de Julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008; artículo 5, numeral 2, artículo 19 último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial Nº 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.032 de fecha 07 de Octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano DIEGO ARMANDO ROMERO RONDON, titular de la cédula de Identidad Nº V-16.445.818, como Coordinador, cargo adscrito a la Dirección General de Ingreso a la Educación Universitaria y Desempeño Estudiantil del Despacho del Viceministerio de Políticas Estudiantiles del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en el mencionado funcionario la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
- 2- La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.

Artículo 3. El funcionario designado en el presente Acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Comuníquese y Publíquese,


EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 470 CARACAS, 21 JUN 2010
AÑOS 200º Y 151º

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto Nº 6.217 de fecha 15 de Julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008; artículo 5, numeral 2, artículo 19 último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial Nº 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.032 de fecha 07 de Octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

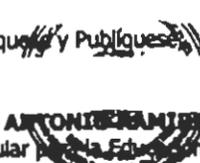
Artículo 1. Se designa a la ciudadana LETIA MARGARITA SAYAGO, titular de la cédula de Identidad Nº 9.094.434, como Coordinadora (Encargada), cargo adscrito a la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en la mencionada funcionaria la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
3. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.

Artículo 3. La funcionaria designada en el presente Acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Comuníquese y Publíquese,


EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 477 CARACAS, 21 JUN 2010
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5, numeral 2, artículo 19 último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano JOSE GREGORIO VALERO NOVOA, titular de la cédula de identidad N° 13.532.399, como Asistente Ejecutivo, cargo adscrito al Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en el mencionado funcionario la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
2. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.

Artículo 3. El funcionario designado en el presente Acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 4. A partir de la presente Resolución publicada en la Gaceta Oficial de República Bolivariana, se deja sin efecto la presente Resolución N° 355 de fecha 26 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.432 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO GARCÉS DA SILVA
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO – CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 002. CARACAS, 28 DE JUNIO DE 2010.

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el Artículo 11 del documento modificador de los Estatutos Sociales y Acta Constitutiva de la Fundación Misión Hábitat, y según lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto No. 7.513 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial No. 39.451, de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.611.477, como PRESIDENTE EJECUTIVO ENCARGADO de la FUNDACIÓN MISIÓN HABITAT.

Artículo 2. La designación contenida en la presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO – CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 001 CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme al Decreto N° 7.512 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano ALCIBIADES JOSÉ MOLINA YANES, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.967.605, como Director General del Despacho del Ministro del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Artículo 2. La designación contenida en la presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

FRANCISCO JOSÉ GÁRCES DA SILVA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 25/06/2010

N° 096

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numerales 13° y 19° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Delta Amacuro (FUNDACITE DELTA AMACURO), este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **NANCIS MARÍA SERPA PEÑALVER**, titular de la cédula de Identidad N° V.-5.696.530, como Presidenta de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Delta Amacuro (FUNDACITE DELTA AMACURO).

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ TRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Según Decreto N° 7.104, de fecha 17 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.943, de fecha 17 de diciembre de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

N° DM/008-10

Caracas, 28 de junio de 2010

200° y 151°

Quien suscribe, **FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, conforme con lo establecido en el Decreto N° 5.792 de fecha 4 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.840 de fecha 4 de enero de 2008 y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 34, 40 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 48 y 49 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **AURELYS MARÍA DEL VALLE MARCANO MARCANO**, titular de la cédula de Identidad N° V- 10.204.308, como Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, a partir del 28 de junio de 2010.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **AURELYS MARÍA DEL VALLE MARCANO MARCANO**:

a) Las atribuciones que a continuación se indican:

1. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de gastos de personal, controlar y ejecutar presupuestariamente el mismo en todo lo concerniente a la materia de Recursos Humanos.
2. Aprobar todo lo relacionado con los movimientos de personal de Ingresos (FP-020), (FP-023), antecedentes de servicios, egresos y variaciones de cargo de personal.
3. Tramitar y firmar lo concerniente a los movimientos (FP-002) de prestaciones sociales correspondientes al régimen anterior y los movimientos (FP-002 B) relativos al nuevo régimen de prestación de antigüedad.
4. Tramitar las nóminas y demás instrumentos de pago de personal empleado, contratado y obrero del Ministerio.
5. Notificar los actos administrativos de carácter particular, debidamente aprobados por el ciudadano Ministro, referidos a la materia de administración de personal.
6. Expedir copias certificadas de los documentos que corren insertos en los expedientes del personal del Ministerio.
7. Aceptar las renuncias presentadas por los empleados con excepción de los directores generales.
8. Aprobar las pasantías que sean requeridas por los estudiantes de educación superior, las cuales no serán remuneradas.

b) La firma de los siguientes documentos:

1. Oficios, memorandos, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas, telegramas, faxes, correos electrónicos y la correspondencia interna o externa, relacionadas con la materia de recursos humanos dirigidas al Despacho.
2. Los documentos de tramitación relacionados con los movimientos de jubilaciones reglamentarias, jubilaciones especiales (FP-026), pensiones y cálculos referentes a los mismos.
3. Lo relacionado con los expedientes de personal empleado, contratado y obrero del Ministerio.
4. Las cuentas y resoluciones relacionadas con el otorgamiento del beneficio de jubilación a los empleados y obreros, con excepción de las especiales, de acuerdo a la normativa legal que los rige.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta resolución deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número, de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicado según lo establece el artículo 40 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional la referida ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 5. El Ministro del Poder Popular para la Alimentación podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto, en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

TCNEL FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y
REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

Expediente N° 1931-2010

COMISIONADA PONENTE: FLOR VIOLETA MONTIEL ARAB

Mediante escritos presentados los días 27 y 31 de mayo de 2010, los ciudadanos **IGNIA DEL VALLE DELLÁN MARÍN** y **LUIS JOSÉ LÓPEZ**

JIMÉNEZ, titulares de las cédulas de Identidad Nros. 8.546.374 y 4.028.303, respectivamente, Interpusieron recurso administrativo de reconsideración contra la decisión dictada en extenso por esta Comisión el 10 de mayo de 2010, mediante la cual se les destituyó de los cargos de Juez y Jueza, respectivamente, de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, y de cualquier otro que ostenten dentro del Poder Judicial, al incurrir ambos en infracción al deber legal de impartir justicia conforme a la ley y al derecho, falta disciplinaria prevista en el artículo 40, numeral 11 de la Ley de Carrera Judicial.

El 1º de junio de 2010, se pasó el expediente a la Comisionada Ponente **FLOR VIOLETA MONTELL ARAB**, y una vez cumplidos los trámites procedimentales correspondientes, procede esta Comisión a decidir:

I DE LA RECONSIDERACIÓN SOLICITADA

La ciudadana **IGINIA DEL VALLE DELLÁN MARÍN** presentó escrito el 27 de mayo de 2010, para fundamentar la reconsideración solicitada de la decisión dictada por este órgano, cuyos alegatos se resumen en lo siguiente:

1.- Que tal y como lo refirió en el acto oral y público y en su escrito de descargos del 28 de abril de 2010, pedía se tomara en consideración que de las seis causas examinadas y que sirvieron como base al órgano Instructor para presentar el acto conclusivo en su contra, en sólo dos le fueron asignadas las ponencias, pues las cuatro restantes fueron asignadas al ciudadano **LUIS JOSÉ LÓPEZ**, por lo que en atención al principio de proporcionalidad, pidió sea considerada esa circunstancia, además del hecho de que en una (la Nº NP01-R-2007-000013) sólo tardó dos días en presentar el proyecto de decisión y en la otra (la Nº NP01-R-2006-000139) diecisiete días; y se le aplique en igualdad de condiciones el criterio contenido en la decisión tomada por esta Comisión el 25 de mayo de 2006, en el expediente Nº 1558-2006, en la cual se apartó de la precalificación jurídica de la Inspectoría General de Tribunal y aplicó la sanción de suspensión del cargo sin goce de sueldo por treinta días, al ciudadano **JOSÉ JOAQUÍN BERMÚDEZ CUBEROS**, en lugar de la destitución pedida, invocando la notoriedad judicial.

2.- Que "...a los fines de determinar ...(su)... responsabilidad, en el presente procedimiento disciplinario, sean consideradas única y exclusivamente los (sic) situaciones fácticas observadas por esa Comisión en los asuntos números NP01-R-2006-000139 y Nº NP01-R-2007-000013; aunado a esto, y atendiendo a la graduación de la sanción que debe aplicarse en el presente caso, expediente 1931-2010, en caso de no ser considerada una absolución, dado que se trata tan solo de dos causas judiciales en las que fue designada ponente, uno de los cuales presenta dos días de retraso, ... (solicitó)... además, revise el rendimiento que ...(tuvo)... como Juez (sic) Superior de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Monagas, y muy especialmente, la Inspección Integral que devino en el presente procedimiento..."; en razón de considerar justificada la demora en la publicación de la decisión inserta en el asunto Nº NP01-R-2006-000139, situaciones éstas que en su criterio fueron desechadas por esta Comisión, y en las cuales insistió en este recurso por tratarse "de una circunstancia imprevisible y que requería urgente e impostergable atención...".

3.- Que sobre la base de las consideraciones antes descritas, pidió se reconsidere la sanción que le fue impuesta en la decisión recurrida, y en su lugar, de no considerarse una absolución, se sustituya la calificación por el presupuesto pautado en el artículo 38, numeral 7 de la Ley de Carrera Judicial, que prevé la sanción de amonestación cuando se incurra en retrasos y descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencias de los mismos, y que en último caso, de considerarse que la revisión de la indebida tramitación de dos (2) causas judiciales son suficientes para que se pueda configurar el criterio de la reincidencia a que se contrae el artículo 39, numeral 4 *eiusdem*, que dispone que los jueces serán suspendidos de sus cargos cuando sean reincidentes en los retrasos y descuidos a que se refiere el numeral 7 del artículo 39 de la referida Ley, le sea aplicada esta sanción, y no la sanción de destitución del cargo de Juez prevista en el artículo 40, numeral 11 *ibidem*.

4.- Pidió que las Cortes de Apelaciones como órganos colegiados, están conformadas por tres jueces superiores, y que a sus integrantes les asisten atribuciones y deberes en conjunto que pudieran ser hechos constitutivos de una responsabilidad solidaria, no individual, siendo uno de estos, el hecho de conocer en apelación las causas e incidencias decididas por los tribunales de primera instancia penal, y que por el contrario en el desarrollo

de algunas actuaciones previamente establecidas por ley, necesariamente debían atribuírsele responsabilidad en cuanto a las inobservancias delimitadas en actas contentivas de este procedimiento al juez superior ponente que corresponda, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estimando que si se prevé la responsabilidad disciplinaria para aquel juez superior que no presente prontamente su voto salvado y que por ello demora el pronunciamiento de la decisión, con más razón, debía responsabilizarse sólo a aquel juez que presenta a destiempo su proyecto para su aprobación. Asimismo, indicó la recurrente, que si de considerar este órgano disciplinario que la responsabilidad corresponde a los jueces integrantes de una Corte de Apelaciones, no debería haberse dejado fuera de ese contexto al tercer juez superior que intervino en dichas causas, máxime si aún permanece dentro de sus funciones como Juez, y que los supuestos de hechos aquí descritos no se corresponden con una responsabilidad solidaria, sino que trata de una responsabilidad administrativa y judicial que resulta desplegada exclusivamente por el juez superior ponente en cada caso en particular, considerando además, que se incurrió en la impropiedad al endilgársele responsabilidad en la ejecución de los supuestos fácticos consistentes en la

inobservancia de los lapsos y términos legales descritos por esta Comisión, en la tramitación de las causas judiciales números NP01-R-2007-000021, NP01-R-2007-000101, NP01-R-2006-000153 y NP01-R-2007-000053, pues en su criterio, en dichos asuntos fungía como Juez Superior ponente el abogado **LUIS JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ** y no su persona, y pidió que se exprese claramente que sólo las circunstancias atinentes a la aparente indebida tramitación de las causas judiciales números NP01-R-2006-000139 y NP01-R-2007-000013, pueden serle atribuidas como constitutivas "según el parecer de esa Comisión" de aparente responsabilidad disciplinaria. Aunado a lo anterior, señaló que no suscribió el auto del 18 de diciembre de 2007, mediante el cual fue diferida la publicación de la sentencia en el asunto de apelación Nº NP01-R-2007-000101, no debiendo atribuírsele responsabilidad alguna. En ese sentido, invocó "las decisiones del 24 de abril y 27 de mayo de 2009, dictadas por este órgano en el expediente Nº 1686-2008", que se le siguió a la ciudadana **FANNI JOSÉ MILLÁN BOADA**, quien se desempeñaba como Jueza Superior (Titular) de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Monagas, por considerar que los supuestos de hechos allí tratados guardan estrecha relación con los argumentos explanados, solicitando a esta Comisión se le otorgue igual trato, en el sentido de que se discrimen su responsabilidad en el presente caso, y se separe su actuación del contexto fáctico atribuible al ciudadano **LUIS JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ**.

5.- Finalmente, solicitó que el presente recurso de reconsideración sea declarado con lugar, y que se decrete la nulidad de la calificación jurídica impuesta en la decisión recurrida sobre la base y consideración de la revisión de las circunstancias fácticas observadas en los asuntos NP01-R-2006-000139 y NP01-R-2007-000013, y en aplicación al principio de la proporcionalidad, que de no considerarse la absolución, le sea aplicada una sanción más acorde con el retardo suscitado en dos causas. Además, solicitó, como se señaló anteriormente, que se le trate con la misma consideración (separación de responsabilidad) al igual que a la ciudadana **FANNI MILLÁN BOADA** en el procedimiento Nº 1686-2008. Asimismo, invocó el "contenido de [la] máxima que aparece en [la] página Web de esta Comisión, referida al procedimiento que se le siguió al Abg. José Joaquín Bermúdez Cuberos, en el expediente 1558-2006", a los fines de que se tomen en cuenta en su caso, los aspectos que fueron considerados para acordar la suspensión del cargo de Juez en el mencionado caso, tales como el número de causas y el criterio sostenido por este órgano relativo al rendimiento del juez durante el lapso de tiempo inspeccionado. Que de no ser considerada la absolución, ni la sanción de amonestación, se reconsidere atribuírsele en último caso, el supuesto sancionatorio dispuesto en el artículo 39, numeral 4 de la Ley de Carrera Judicial, delimitación que solicitó además, en cuanto a las consideraciones fácticas expuestas en la decisión recurrida, por quedar demostrado —en su criterio— que la subversión del proceso evidenciado por esta Comisión en la tramitación del asunto Nº NP01-R-2007-000101, no puede atribuírsele, toda vez que el auto de diferimiento de la publicación de la sentencia en ese caso, no fue suscrito por su persona.

Por su parte, el ciudadano **LUIS JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ**, en escrito presentado en fecha 31 de mayo de 2010, fundamentó la reconsideración solicitada de la decisión dictada por este órgano el 10 de mayo de 2010, indicando lo siguiente:

1.- Inició con un breve resumen del acto conclusivo que presentó al Órgano Instructor en contra de su persona y de la ciudadana **IGINIA DEL VALLE DELLÁN MARÍN**, así como del procedimiento disciplinario hasta llegar a la decisión dictada por este órgano, con fecha de publicación 10 de mayo de 2010, luego,

se refirió al escrito que presentó en la oportunidad de la audiencia oral y pública celebrada el 29 de abril de 2010, contenido de las pruebas que promovió así como los factores, que en su decir, incidieron en los breves retardos en que incurrió en la resolución de los cuatro (4) asuntos que la Inspectoría General de Tribunales tomó en consideración para solicitar la sanción de destitución.

2.- Se refirió a la decisión emitida por este Órgano y sus argumentos señalando que en el fallo objeto del presente recurso no se hizo mención alguna del por qué se les juzgó en conjunto por seis (6) expedientes cuando en realidad las ponencias que le fueron asignadas informativamente fueron cuatro (4) y no las seis (6) por las cuales en conjunto fueron sancionados, lo cual, alegó, fue una evidente violación al artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, "toda vez que era a mí sobre quien recala, por ley, la obligación de presentar el proyecto de decisión", afirmando el recurrente que tal alegato no fue resuelto, a pesar de constituir un medio de defensa, lo cual resultó una infracción a su derecho a la defensa, pues, señaló, que se omitieron las pruebas que fueron admitidas sin condición alguna previo a la audiencia.

3.- Seguidamente señaló que la resolución tomada por esta Instancia Disciplinaria, no guardaba comparación con la que se resolvió con anterioridad en el caso resuelto en el expediente N° 1558-2006, seguido contra el ciudadano José Joaquín Cuberos Bermúdez, pues de la decisión dictada el 25 de mayo de 2006, la cual hizo valer y solicitó sea considerada, se desprende que la Inspectoría General de Tribunales atribuyó a dicho ciudadano, haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el numeral 5 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, precisándose que el hecho irregular descrito se traducía en inobservancia injustificada de los lapsos y términos procesales (artículos 450 y 456 del Código Orgánico Procesal Penal), con el señalamiento específico de que el retardo que presentaban las diez (10) causas oscilaba entre uno (1) a cuatro (4) años, y esta Comisión se apartó de esa precalificación suspendiendo al Juez en el ejercicio de su cargo por treinta (30) días sin goce de sueldo, por encontrarlo responsable de la falta disciplinaria prevista en el numeral 9 del artículo 39 *et usdem*, en concordancia con el numeral 2 del artículo 36 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, cometida durante su desempeño como Juez Titular de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Táchira, al considerar este Órgano que debía revisarse el rendimiento del Juez, y que el lapso investigado era de dos (2) años (2003-2005), decisión esta que, según el recurrente, por ser dictada por esta Comisión y cursar en el expediente que reposa en esta sede, publicada además en página Web, adquiere notoriedad judicial, por lo que solicitó fuese revisada, siendo que de la revisión que efectuó, pudo constatar que al igual que en su caso, se inobservaron lapsos y términos procesales previstos en los artículos 450 y 456 antes mencionados, y en lo que respecta a la tramitación de las seis (6) causas consideradas en el expediente disciplinario seguido en su contra, le correspondía presentar el proyecto en cuatro (4) de ellas, las cuales, como lo señaló tanto en su escrito de descargo como en su intervención, presentaron los siguientes retardos:

En cuanto a la causa penal N° NP01-R-2007-0000021, refirió que publicó el fallo pasado un (1) día vencido el lapso establecido en el artículo 456 del Código Orgánico Procesal Penal.

Que en la causa penal N° NP01-R-2007-000101, en la cual el Instructor manifestó que el fallo en extenso se publicó transcurridos como fueron once (11) días de despacho posteriores al lapso previsto en el referido artículo 456, señaló que como bien quedó acreditado mediante certificación de la presidencia del Circuito Judicial Penal del estado Monagas, el día 4 de enero de 2008 fue hospitalizado, y así lo admitió el fallo recurrido, por presentar trombosis venosa y se reincorporó el 21 de enero, cuya ausencia fue suplida por la abogada Milangela Millán Gómez, tal como se apreció de la copia certificada del Libro Diario de Actuaciones de fecha 7 de enero del mismo año que fue promovida como prueba documental, por lo que al reincorporarse a la Corte y no haber sido resuelto el recurso, procedió a su publicación al tercer día de despacho, es decir, al día hábil siguiente de haberse agotado los diez (10) días de despacho para publicar el fallo en extenso.

Respecto a la causa penal N° NP01-R-2006-000153, indicó que la Inspectoría General de Tribunales le imputó haber publicado el fallo en extenso pasados dieciocho (18) días luego de vencido el lapso previsto en el tantas veces mencionado artículo 456, órgano que señaló en su acto conclusivo que se debió publicar el fallo el día 11 de enero de 2007, pero en definitiva se publicó el 7 de febrero de ese mismo año, refiriéndose el ciudadano Luis José López

que sobre ese asunto acreditó que durante el mes de enero de 2007 no formó parte de la Corte de Apelaciones y que fue el 29 de enero de 2007 que se incorporó a la misma, estando aun el recurso sin resolverse, por lo que asumió la resolución del mismo y presentó el respectivo proyecto en la medida en que sus responsabilidades institucionales se lo permitieron.

Y en lo que respecta a la causa penal N° NP01-R-2006-000053, refirió que el Instructor le imputó haber publicado el fallo en extenso al tercer día luego de vencido el lapso legal previsto para ello.

Seguidamente afirmó nuevamente que el retardo es que incurrió se referían a circunstancias personales (enfermedad), por razones profesionales (curso en el extranjero), y por motivos institucionales como eran sus funciones inherentes al cargo que desempeñaba como Presidente del Circuito Judicial asignaciones que le fueron impuestas tanto por el Tribunal Supremo de Justicia para asumir la Coordinación de los Circuitos Judiciales Penales del Oriente Sur del país en materia penitenciaria, así como integrante del Comité Redactor del Reglamento de Funcionamiento de los Órganos de Gobierno Judicial en los estados y por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura como integrante del Comité Asesor del Proyecto de Modernización del Poder Judicial (Jurts 2000), todo lo cual, alegó, afectaba su normal desempeño en la función jurisdiccional, aunado a la carencia de personal auxiliar, lo cual también acreditó mediante las respectivas certificaciones en la promoción de pruebas.

Que sin embargo, observó que en el caso antes señalado (Exp. 1558-2006) esta Comisión dio un trato distinto al dado en el procedimiento que se siguió junto a la jueza Iginia del Valle Dellán, incurriendo en un trato desigual en contra de ellos, ya que los días de retardo superan con creces (de uno a cuatro años) a los retardos ya precisados y formando parte el referido José Joaquín Bermúdez Cuberos, de un Tribunal Colegiado, Corte de Apelaciones quien fue juzgado en su condición de Juez Superior Titular, al igual que persona, se le separó del resto de sus compañeros y se le responsabilizó de la inobservancia de los lapsos y términos procesales en dichos asuntos de inobservancia con el deber previsto en los artículos 450 y 456 establecido en la ley adjetiva penal, lo cual ocurrió en diez (10) causas judiciales, por ello, solicitó se le dé el mismo trato que al Juez Superior antes mencionado, que a fines de determinar su responsabilidad, le sean atribuidas en exclusividad los retardos injustificados referidos única y exclusivamente a los asuntos que correspondían, y que aunado a ello en atención a la sanción que debe aplicarse en este procedimiento disciplinario, en caso de no ser considerada una absolución, dos (2) de las cuales presentan un (1) día de retraso, solicitó además, se revise el rendimiento que tuvo como Juez Superior en la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Monagas.

4.- También señaló que tanto en el contenido del acto conclusivo como en el texto de la decisión recurrida, se incurrió en la Impropiiedad de enunciar todos y cada uno de los hechos investigados como irregulares atinentes a cada una de las seis (6) causas descritas en actas, a ambos Jueces sometidos al procedimiento, siendo que, en su criterio, tal apreciación efectuada por esta Comisión no era consona con la situación descrita en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por cuanto, si ciertamente a la Corte de Apelaciones como órgano jurisdiccional colegiado, le corresponde conocer y decidir las causas que le son sometidas a su consideración en razón de los recursos interpuestos contra las decisiones dictadas por los Tribunales de Primera Instancia Penal, no es menos cierto que es responsabilidad de cada Juez ponente, integrante de una Corte de Apelaciones, presentar oportunamente y en cumplimiento de los lapsos de tiempo legales establecidos en los artículos 450 y 456 del Código Orgánico Procesal Penal, el proyecto de decisión a publicarse para que sea suscrita por los dos (2) Jueces Superiores restantes.

5.- Indicó además que en la decisión objeto del presente recurso esta Comisión precisó circunstancias para imputar las "supuestas faltas graves de paso sea dicho no ocurrieron en todos y cada uno de los asuntos penales imputados", las cuales, alegó, no pueden ser generalizadas, y objetó invocar su derecho a la defensa, solicitó a este Órgano precise cuales circunstancias eran previsibles así como puntualice en cuales causas, luego de haberse reincorporado el Juez Superior ponente, no se presentó el proyecto de decisión con prontitud, ya que de no ser así se estaría dificultando la efectividad en cuanto al ejercicio del referido derecho, pues se trata de seis (6) causas judiciales, analizadas en la decisión recurrida.

6.- Igualmente, solicitó que sobre la base de las consideraciones antes referidas, fuese reconsiderada la sanción disciplinaria que le fue impuesta, y de

no considerarse una absolución se sustituya dicha sanción por la prevista en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, el cual prevé que los jueces podrán ser amonestados cuando incurran en retrasos y descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia de los mismos, y en último caso, de considerar este Órgano que la indebida tramitación de cuatro (4) causas judiciales son suficientes para que pueda configurarse el criterio de reincidencia, se le aplique la sanción establecida en el numeral 4 del artículo 39 *et usdem*, que da lugar a la sanción de suspensión del cargo y no la prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la referida Ley.

7.- Seguidamente invocó el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y señaló la obligación de los jueces de cumplir con la observancia de los lapsos y términos legales previstos en los artículos 450 y 456 del Código Orgánico Procesal Penal. Además, afirmó que existen dos (2) hechos que por alcanzar notoriedad judicial, los invocó y solicitó su valoración en el presente escrito recursivo, referidos a dos pronunciamientos publicados en extenso por esta Comisión en fechas 24 de abril y 27 de mayo de 2009, expediente disciplinario N° 1686-2008, seguidos contra la abogada Fanni Millán Boada, quien se desempeñaba como Jueza Superior (Titular) de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Monagas, cargo que simultáneamente desempeñó junto a la Jueza Iginia del Valle Dellán, por considerar que los supuestos de hechos allí tratados guardan estrecha relación con los argumentos que pretende hacer valer en el presente escrito recursivo, pues a la ciudadana Fanni Millán se le atribuyó inobservancia de lapsos o términos legales en siete (7) causas penales, en las que fue designada ponente, siendo que fue destituido por la misma falta disciplinaria, es decir, numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, lo que, a su decir, tanto la abogada Fanni Millán como su persona fueron juzgados disciplinariamente por circunstancias similares y en igualdad de condiciones. Sin embargo, a la referida ciudadana se le atribuyó responsabilidad en siete (7) causas judiciales, en las que fue designada ponente, por lo que pretende que se le de el mismo trato y sean considerados estos señalamientos a los fines de delimitar su responsabilidad en el presente caso, sobre la base de la revisión y examen de los asuntos en apelación que le fueron asignados como Juez ponente.

II

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Vistos los alegatos esgrimidos por los recurrentes y revisado el expediente, este Órgano Disciplinario pasa a emitir pronunciamiento con base en las siguientes consideraciones:

El recurso de reconsideración establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, aplicable a los procedimientos disciplinarios judiciales, es un medio de impugnación dirigido a cuestionar la contrariedad a derecho bien por razones de nulidad absoluta o relativa, por razones de oportunidad, de mérito, porque no se apreció una prueba cuya valoración incidiría en la dispositiva del fallo, o por haber surgido un hecho nuevo, pero esto no implica la revisión de los hechos previamente analizados en los cuales se fundamentó el órgano administrativo para emitir pronunciamiento.

De allí, que todo acto impugnado por vía del recurso de reconsideración, implica una objeción dirigida al mismo órgano que lo dictó, en el cual, el legitimado activo debe alegar y probar que la recurrida adolece de vicios establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; o traer a los autos elementos de los cuales se desprendan hechos que constatados, hagan variar la decisión impugnada.

En cuanto a los recursos de reconsideración interpuestos por los ciudadanos Iginia Del Valle Dellán Marín y Luis José López Jiménez, se observa que en la decisión recurrida dictada por esta Instancia Disciplinaria el 10 de mayo de 2010 (folios 6 al 20, pieza 7), se destituyó a los prenombrados ciudadanos, al incurrir en infracción al deber legal de impartir justicia conforme a la ley y al derecho, falta disciplinaria prevista en el artículo 40, numeral 11 de la Ley de Carrera Judicial, cuando se desempeñaron en el cargo de Juez y Jueza, respectivamente, de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, y en ella esta Comisión dictó las razones de hecho y de derecho que condujeron a la aplicación de la sanción impuesta, siendo que efectivamente se hizo un análisis no sólo de lo alegado por las partes en forma escrita y de manera oral, sino también de las pruebas cursantes en el expediente.

Sin embargo, de la revisión exhaustiva de los escritos presentados por los recurrentes, observa esta Comisión que los planteamientos formulados por ambos ciudadanos coinciden en lo siguiente:

1.- Que atendiendo a la igualdad de condiciones, se les aplique el criterio sostenido por esta Instancia Disciplinaria en la decisión dictada en el expediente

número 1558-2006, seguido al ciudadano José Joaquín Bermúdez Cuberos, invocando la notoriedad judicial, al considerar que al referido ciudadano se le atribuyó haber incurrido en inobservancia injustificada de los lapsos y términos procesales contenidos en los artículos 450 y 456 del Código Orgánico Procesal Penal, por el retardo entre uno (1) a cuatro (4) años en diez (10) causas, siendo que esta Comisión se apartó de esa precalificación dada por el órgano Instructor, suspendiendo al Juez en el ejercicio de su cargo por treinta (30) días sin goce de sueldo, por encontrarlo responsable de la falta disciplinaria prevista en el numeral 9 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial, y en el segundo caso, se le atribuyó inobservancia de lapsos o términos legales en siete (7) causas penales, en las que fue designada ponente, siendo que fue destituida por la misma falta disciplinaria, es decir, la prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial.

Al respecto, esta Comisión estima importante aclarar que en el ejercicio de su autonomía en la valoración de los hechos, como la ha sostenido la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 01093 del 22 de julio de 2009, analizó las circunstancias alegadas por las partes actuantes en los respectivos expedientes señalados por los recurrentes, lo cual obedece al resultado del estudio de las causas disciplinarias como lo imponen la Constitución, las leyes y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia.

En efecto, aplicando las garantías y principios constitucionales, así como teniendo en cuenta los criterios de la Sala Constitucional del Máximo Tribunal de la República, esta instancia emitió la decisión impugnada, a cual se produjo en esta causa disciplinaria seguida a los recurrentes, cumpliendo no sólo con el debido proceso sino con todas las garantías, principios y fundamentos constitucionales que éste comporta, como la defensa, igualdad, oportuna respuesta a sus peticiones, tutela judicial efectiva, celeridad procesal, la inmediación, contradicción y oralidad, lo cual permitió que la decisión sea el producto de la valoración de todos y cada uno de los alegatos y las pruebas aportados por las partes, y por tanto, se emita conforme a las particularidades del caso, atendiendo a cada uno de los planteamientos efectuados por las partes, luego de lo cual, resulta improcedente obtener como lo pretenden los recurrentes el mismo pronunciamiento efectuado en casos que guardan diferencias por los sujetos, por el objeto, por la causa, e incluso por las circunstancias de hecho acontecidas, observándose del expediente disciplinario N° 1558-2006, seguido al ciudadano José Joaquín Bermúdez Cuberos, que la Inspectoría General de Tribunales le imputó inobservancia de los términos y lapsos procesales en forma reiterada e injustificada durante la tramitación de once (11) causas, falta disciplinaria prevista en el numeral 5 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, considerando este órgano que la conducta del referido ciudadano no constituía la falta imputada, sino un evidente retardo en dictar una providencia o decisión dentro del lapso legalmente establecido, por lo que, en decisión del 25 de mayo de 2006, fue sancionado con suspensión del cargo sin goce de sueldo por el lapso de treinta (30) días.

Siendo que las circunstancias de hecho en el referido caso son distintas a la presente causa, resulta totalmente improcedente los alegatos esgrimidos por los ciudadanos Iginia del Valle Dellán Marín y Luis José López Jiménez, cuando de la revisión de los elementos determinantes en la causa disciplinaria señalada como precedente, se desprenden con claridad que contrariamente a lo alegado, no son idénticos tampoco similares, pues las diferencias con la causa decidida en el acto administrativo cuestionado, resultan evidentes pues las circunstancias fácticas en que se produjo el ilícito disciplinario no guarda la debida correspondencia con el caso ya resuelto por esta Comisión y que los prenombrados ciudadanos pretenden hacer valer como precedente judicial.

Al respecto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 1325 del 4 de julio de 2006, señaló lo siguiente:

"Respecto a la interpretación que debe dársele a la norma ut supra transcrita, la Sala ha expresado en reiteradas oportunidades que el derecho a la igualdad implica brindar el mismo trato a todas las personas que se encuentran en idénticas o semejantes condiciones, por lo que aquellos que no se encuentran bajo tales supuestos podrían ser sometidos a un trato distinto, lo que hace posible que haya diferenciaciones legítimas, sin que tal circunstancia implique per se discriminación o vulneración del derecho a la igualdad (Véase, entre otras, sentencia de esta Sala N° 972 del 5 de mayo de 2006)...".

De allí, que en el caso invocado se desprende con claridad que no se trató de situaciones de hecho acontecidas en forma idéntica a las invocadas para la imputación de la falta disciplinaria, tampoco se esgrimieron defensas similares, y aun cuando así lo hubiesen hecho, las distinciones anotadas revelan

que no existe la sujeción a una resolución similar a una efectuada anteriormente en un caso distinto, por lo que se desestima el alegato aquí planteado por los recurrentes. Así se decide.

2.- Que se tome en consideración para cada caso, las causas en las cuales fueron ponentes para así dar una adecuada relación conforme al artículo 51 Constitucional en los mismos términos para uno y otro, para lo cual, citaron la decisión dictada por esta Instancia Disciplinaria en el expediente número 1686-2008, seguido a la ciudadana Fanni José Millán Boada, al considerar que los supuestos de hechos allí tratados guardaban relación con el presente caso, y donde se le atribuyó en ese procedimiento inobservancia de lapsos o términos legales en siete (7) causas penales, en las cuales fue designada ponente, siendo que fue destituida por haber incurrido en infracción de los deberes que le establecen las leyes, es decir, el mismo ilícito disciplinario, es decir, la prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial.

Ante este argumento, se observa, que efectivamente de las seis (6) causas penales, al ciudadano Luis José López Jiménez, le correspondió la ponencia en las signadas bajo los números NP01-R-2007-000021, NP01-R-2007-000101, NP01-R-2006-000153, NP01-R-2007-000053 y a la ciudadana Iginia Del Valle Dellán Marín, en las identificadas con los números NP01-R-2006-000139 y NP01-R-2008-000013, siendo que, tal como quedó establecido en la decisión recurrida, dichos ciudadanos incurrieron en infracción al deber legal de impartir justicia conforme a la ley y al derecho, previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que inobservaron lo dispuesto en la normativa prevista en los artículos 450 y 456 del Código Orgánico Procesal Penal, pues indistintamente que les correspondan la ponencia en una u otra causa, estos como miembros de un órgano colegiado están en conocimiento que toda decisión dictada por dicho órgano, se forma tras su discusión y votación a partir del proyecto de sentencia propuesto por el ponente, la cual debe aprobarse por mayoría de votos, de allí que además de su responsabilidad como ponentes, tenían como miembros del órgano jurisdiccional que integraban, una responsabilidad compartida, resultando forzoso desestimar tal alegato, por lo que indistintamente a la cantidad de causas en que hayan sido ponentes, incurrieron, como ya se señaló, en la falta disciplinaria establecida en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, siendo además importante resaltar que las circunstancias de temporalidad y la cantidad de causas en que hayan sido ponentes no es lo observado, sino el hecho de no haber cumplido con el deber de decidir conforme lo establecido en los artículos antes indicados. Así se decide.

3.- En cuanto a la solicitud de los recurrentes acerca de que fuese reconsiderada la sanción disciplinaria que les fue impuesta, y que de no considerarse una absolucón se sustituyera dicha sanción por la prevista en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, el cual prevé que los jueces podrán ser amonestados cuando incurran en retrasos y descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia de los mismos, y que en último caso, de considerarse la indebida tramitación de las referidas causas judiciales, se les aplique la sanción establecida en el numeral 4 del artículo 39 *et aliam*, que da lugar a la sanción de suspensión del cargo y no la prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la referida Ley, esta Instancia Disciplinaria señala que la calificación jurídica dada a los hechos se encuentra ajustada a derecho, toda vez que fue el resultado de un análisis exhaustivo y pormenorizado de la conducta asumida por los prenombrados ciudadanos durante el ejercicio de su función jurisdiccional, de las pruebas cursantes en autos y de su exposición en audiencia, por lo que se desestima el alegato aquí planteado. Así se decide.

En consecuencia, vistos que los alegatos expuestos por los ciudadanos Iginia del Valle Dellán Marín y Luis José López Jiménez, no constituyen hechos nuevos ni desconocidos que pudieren desvirtuar los que ya fueron constatados, juzgados y sancionados por esta Comisión, se declara SIN LUGAR los recursos de reconsideración y se ratifica en los mismos términos la decisión dictada por esta Instancia Disciplinaria en la audiencia oral y pública celebrada el 29 de abril de 2010, cuyo extenso fue publicado el 10 de mayo del mismo año. Así se decide.

III DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la Ley,

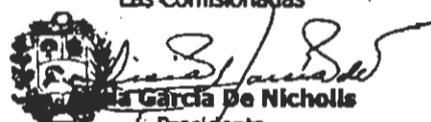
declara **SIN LUGAR** los recursos de reconsideración interpuestos por los ciudadanos **IGINIA DEL VALLE DELLÁN MARÍN** y **LUIS JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ** contra la decisión dictada por esta Instancia Disciplinaria el 29 de abril de 2010, publicada en extenso el 10 de mayo de 2010, mediante la cual se les aplicó la sanción de destitución de los cargos de Juez y Jueza, respectivamente, de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, y de cualquier otro que ostenten dentro del Poder Judicial, por haber incurrido ambos en infracción al deber legal de impartir justicia conforme a la ley y al derecho, falta disciplinaria prevista en el artículo 40, numeral 11 de la Ley de Carrera Judicial, la cual se ratifica.

Notifíquese a las partes de esta decisión y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Contra la presente decisión podrán interponer recurso contencioso administrativo de nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia dentro de los treinta (30) días continuos siguientes de la notificación.

Déjese constancia de esta decisión en los expedientes personales de los ciudadanos **IGINIA DEL VALLE DELLÁN MARÍN** y **LUIS JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ**, los cuales reposan en la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Dada, firmada y sellada en la Sala Plenaria de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, En Caracas, a los *diecisiete* (17) días del mes de junio de dos mil diez (2010). Años: 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Las Comisionadas

 María García de Nicholls
 Presidenta


 Belkis Usche de Fernández


 Flor Violeta Montell Arab
 Ponente


 Manuel Antonio Bogganno Palmare
 Secretario

El (la) Secretario (a)
 2010 de hoy 17 de junio de 2010
 de la anterior decisión la cual queda registrada bajo el N° 0082-2010


 El (la) Secretario (a)

MINISTERIO PÚBLICO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 16 de junio de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 719

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar con el carácter de SUPLENTE a la ciudadana YULY DE LA CONSOLACION ROA, titular de la cédula de Identidad N° 12.230.559, en la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Táchira, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la Contabilista Jefe, ciudadana Belkis Medina Cárdenas, quien hará uso de sus vacaciones. La ciudadana Yuly de la Consolación Roa, se desempeña como Asistente Administrativo V en la citada Unidad.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 25 de junio de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2010
200° Y 151°
RESOLUCIÓN N° DdP-2010-139

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con

el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de la atribución de realizar nombramientos conferida por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **ARELIS PASTORA RODRÍGUEZ AGUERO**, titular de la cédula de Identidad N° V- 12.702.257, como Defensora Adjunta, adscrita a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Lara, desde el 1° de junio de 2010.



Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2010
200° Y 151°
RESOLUCIÓN N° DdP-2010-140

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de la atribución de realizar nombramientos conferida por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **FLORANGEL VALDEZ VILLALBA**, titular de la cédula de Identidad N° V- 4.883.189, como Jefa de la División de Bienestar Social, adscrita a la División de Bienestar Social de la Dirección de Recursos Humanos, desde el día 16 de junio de 2010.



Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero

Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Coooperativas)

Ley de Tierras y Desarrollo Agrario

Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES IX Número 39.454
Caracas, lunes 28 de junio de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

**Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.